

años de servicios, con las consecuentes mejoras que reglamentariamente correspondan, condenando a la Administración demandada a que abone la cantidad resultante, con efectos desde la fecha de la jubilación (30 de junio de 1985), a determinar en trámite de ejecución de sentencia.

Tercero.—Desestimar los restantes pedimentos.

Cuarto.—No efectuar atribución de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4350 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo 1.723/1985, promovido por el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña Elisa Navarro García.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.723/1985, en el que son partes, de una, como demandante el Letrado don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de doña Elisa Navarro García, y de otra como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Administración Territorial, y contra resolución de la MUNPAL, de 31 de mayo de 1985, por la que se suspendía el pago de la pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Elisa Navarro García, contra desestimación tácita del recurso de alzada y del recurso de interposición interpuesto el 12 de septiembre de 1985, y el 30 de julio de 1985, ante el Ministerio de Administración Territorial y ante la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, respectivamente, contra la Resolución de 31 de mayo de 1985 de dicha Mutualidad Nacional, salida número 087729, que suspendía el pago de la pensión de orfandad, que venía disfrutando la recurrente, y contra la resolución expresa de la Mutualidad Nacional de la Administración Local, de fecha 18 de febrero de 1986, desestimatoria del recurso de reposición, cuyas resoluciones declaramos ajustadas a derecho en cuanto acuerdan la declaración de incompatibilidad en el percibo de la pensión de orfandad.

Y, estimando en parte como estimamos el recurso contra las indicadas resoluciones, en el particular referente a la actualización de la pensión de orfandad, en el período comprendido en 1 de agosto de 1980 a mayo de 1985, con el haber regulador que correspondiera a la causante y porcentaje del 40 por 100, establecido en el Reglamento Interno de Beneficencia y Sanidad, del Ayuntamiento de Valencia, reconociendo la situación jurídica individualizada de la recurrente y el derecho de que por la Mutualidad de Previsión de Funcionarios de la Administración Local, se le abone la diferencia de haberes que corresponda, referidos a dicho período, y sin abono de intereses de las cantidades que procedan, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4351 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 487/86, promovido por don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de don Vicente Vidal Corella.*

Ilmos. Sres.: La Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, con fecha 26 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 487/86, en el que son partes, de una, como demandante, don Julio Calvet Torres, en nombre y representación de don Vicente Vidal Corella, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra desestimaciones tácitas, por silencio administrativo, de los recursos formulados ante la MUNPAL y el Ministerio de Administración Territorial sobre la pensión de jubilación del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Vidal Corella, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, que hace la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de la petición de 1 de julio de 1985, en súplica de que el haber regulador del actor y de sus derechos pasivos se fijará conforme al coeficiente 4,5, por ser asignado a Profesores de Orquesta y Banda de Ayuntamiento de Valencia, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto contra la anterior ante el Ministerio de Administración Territorial; debemos declarar y declaramos contrarios a Derecho los actos administrativos impugnados, que anulamos, dejándolos sin efecto, reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente de que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5, con efectos económicos desde el día 1 de agosto de 1982, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

4352 *ORDEN de 20 de enero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo 121/1987, promovido por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo.*

Ilmos. Sres.: La Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 17 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1987, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre y representación de don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 13 de diciembre de 1986, que desestimaba los recursos de reposición interpuestos contra resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 29 de mayo de 1985, en la que se establece el modelo de título de funcionarios y hojas de servicio del resto del personal al servicio de la Administración Pública y se modifica la estructura del número de Registro de Personal.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y sin prejuzgar la cuestión de fondo planteada, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel L. Mellado López y don José María Cano Trigo, contra la resolución de 29 de mayo de 1985, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública por la que se establece el modelo de título de